

CODI DE VERIFICACIÓ	6E4700305Q6I4T5N05GA		
PROCEDIMENT	Z260 Subvencions i ajuts atorgats per part de l'ajuntament en règim de concurrència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/43313/2026	DOCUMENT NÚM.	724666/2026
ÀREA	Alcaldia-Presidència		
UNITAT	Gerència Municipal		

BASES PARTICULARES Y CONVOCATÒRIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS GENERALES DEL DOMICILIO HABITUAL Y FAVORECER ASÍ LA INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2026

1. OBJETO Y FINALIDAD

- 1.1.** El objeto de estas bases particulares y convocatoria es regular el procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para sufragar los gastos generales del domicilio habitual y favorecer así la inclusión social para el ejercicio 2025.
- 1.2.** Estas bases particulares y convocatoria se corresponden con el objetivo estratégico establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027, la línea de subvención, Área de gestión y, dentro de ésta, el servicio gestor, que se indican a continuación:

OBJETIVO ESTRATÉGICO	LÍNEA DE SUBVENCIÓN	ÁREA DE GESTIÓN	SERVICIO GESTOR
OE1 Transformarse en una ciudad inclusiva y diversa que favorezca la reducción de desigualdades.	OE1-07 "Ayudas para favorecer la cohesión y la protección social"	Áreas territoriales	Distrito I Distrito II Distrito III Distrito IV-V Distrito VI

- 1.3** La finalidad de la concesión de estas ayudas es contribuir al sostenimiento de un colectivo de personas respecto a las cuales concurren circunstancias que las hacen particularmente vulnerable al riesgo de exclusión social mediante la compensación parcial de los gastos generales de las viviendas habituales en la ciudad de l'Hospitalet de Llobregat.

2. CUANTIA DESTINADA Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

- 2.1.** La cuantía que se destina a las ayudas reguladas por estas bases particulares y convocatoria se fija en el importe máximo de 235.200,00 euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria siguiente del presupuesto municipal del ejercicio 2026:

Aplicación presupuestaria	Nombre de la aplicación	Crédito inicial
2026 06 2311 4800000	AYUDAS GASTOS GENERALES VIVIENDA HABITUAL	235.200,00 €

- 2.2.** De conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta cuantía podrá ser incrementada, de forma



motivada, en una quantia adicional hasta un máximo de un 20%, por haberse incrementado el importe del crédito presupuestado disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, quedando condicionada su efectividad a la declaración de la disponibilidad del crédito y previa aprobación de la modificación presupuestaria con anterioridad a la resolución de la concesión de las ayudas.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS

3.1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas físicas titulares del domicilio (propietarios o usufructuarios) que, en la fecha de presentación de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en el municipio de L'Hospitalet en el domicilio en relación al cual se solicita la ayuda.

Forma de acreditación: mediante volante de empadronamiento colectivo y de convivencia, lo que se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

- b) Ser titulares (propietario/a o usufructuario/a) del domicilio habitual.

Las personas beneficiarias, además del domicilio habitual, únicamente podrán tener un máximo de una plaza de aparcamiento y un trastero, o un espacio similar al trastero, en el término municipal de L'Hospitalet. En este último caso, el valor catastral de este espacio similar al trastero, no podrá sobrepasar los 19.525 euros.

En el caso de que el domicilio tenga diversos titulares, únicamente podrá recibir la ayuda uno de ellos.

Forma de acreditación: mediante certificación catastral en vigor.

- c) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y, en caso de autónomos, con la Seguridad Social.

Forma de acreditación: mediante certificado acreditativo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de autónomos).

- d) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de L'Hospitalet.

Forma de acreditación: mediante certificado negativo de deudas, lo que se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

- e) Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia (solicitante y resto de personas que convivan en el domicilio por el que se solicita la ayuda), no superen las siguientes cantidades:

Número de personas que conviven en el domicilio	Umbral de ingresos brutos máximos (IRSC anual por coeficiente multiplicador)
1	IRSC anual x 2,70
2	IRSC anual x 2,80
3	IRSC anual x 3,00



4	IRSC anual x 3,15
5 o más	IRSC anual x 3,30
Personas discapacitadas en el domicilio	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC anual por 1,05 por cada una de las personas discapacitadas
Familias monoparentales	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC anual por 1,05

IRSC es el indicador de renta de suficiencia de Cataluña, regulado por la Ley 13/2006, de 27 de julio, de Prestaciones Sociales de Carácter Económico. La cuantía del IRSC a efectos del cuadro anterior, será la que se fije anualmente.

Se considerará persona discapacitada la que tenga esta condición legal con un grado igual o superior al 33 por 100.

Se considerará familia monoparental la que tenga este carácter reconocido por el órgano competente.

Forma de acreditación:

-- Ingresos brutos: mediante la última declaración del IRPF de las personas afectadas, certificado de imputaciones del IRPF de las personas afectadas que no tengan la obligación legal de presentar declaración del IRPF, emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como el certificado integral de prestaciones, emitido por la Seguridad Social.

En el caso que la situación laboral y/o económica se haya modificado, será necesario justificarlo documentalmente.

-- Personas discapacitadas: mediante certificado de discapacidad en vigor.

-- Familia monoparental: mediante fotocopia del carnet de familia monoparental.

- f) No constar, la persona o personas titulares del domicilio habitual, como titulares de ningún otro bien inmueble de carácter urbano.

Forma de acreditación: mediante certificación catastral en vigor.

- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Forma de acreditación: mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud.

3.2. Con la finalidad de evitar la aportación de documentación necesaria para la resolución del procedimiento, las personas solicitantes y, en su caso, las personas que convivan en sus domicilios habituales, podrán autorizar expresamente al Ayuntamiento para solicitar los documentos acreditativos de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Esta autorización se formalizará en el formulario de solicitud.

4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias quedan obligadas a:



a) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el órgano competente, así como al control financiero al que hace referencia la disposición adicional 14, en relación al Título III, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de los requisitos establecidos en el apartado 3.

5. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Cualquier documentación relacionada con estas bases que se deba presentar (solicitudes, formularios, alegaciones, etc.) se hará en la Regiduría de Distrito, que por razón de residencia les corresponda, o de forma electrónica a la Sede Electrónica municipal.

6. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

6.1 El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

6.2 Cualquier documentación relacionada con esta convocatoria y bases que se tenga que presentar (solicitud, formularios, alegaciones, etc.) se hará ante la Concejalía del Distrito, que por razón de residencia corresponda, o de forma electrónica a la Sede Electrónica municipal.

7. SOLICITUDES

7.1. Para solicitar la concesión de la ayuda prevista en estas Bases será necesario complementar el formulario que se adjunta como anexo y que figura en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, independientemente del lugar de su presentación.

7.2. Junto con el formulario de solicitud, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación, siempre que no se haya aportado previamente en convocatorias anteriores y continúe vigente:

a) Fotocopia del NIF/NIE y, si procede, la documentación acreditativa de la capacidad de representación.

b) Certificado bancario o fotocopia de la libreta de la cuenta corriente.

7.3. En caso de que el solicitante no autorice al Ayuntamiento a solicitar la documentación acreditativa descrita en las letras b), c), e) y f) del apartado 3.1 de esta convocatoria y bases, la deberán aportar junto con el formulario de solicitud.

7.4.- De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario aportar los documentos que se hayan aportado anteriormente por la persona solicitante al Ayuntamiento de L'Hospitalet y que continúen siendo vigentes. En este caso, se deberá indicar el número de expediente donde se encuentran incorporados los documentos, entendiéndose que los documentos se encuentran vigentes.

Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los documentos, podrá solicitar nuevamente a la persona solicitante su aportación.

7.5. Si en el momento de presentación de la solicitud no se aporta alguno de los documentos acreditativos sin que se haya otorgado la correspondiente autorización al Ayuntamiento, éstos se podrán aportar hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



7.6. La presentación de la sol·licitud implicará la aceptación plena de esta Convocatòria y Bases.

8. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LAS AYUDAS

8.1. El régimen de concesión de las ayudas es de concurrencia no competitiva, razón por la cual las solicitudes no están sometidas a valoración, otorgándose previa verificación de que se cumplen los requisitos y condiciones establecidos en estas Bases y siempre que no se haya agotado el presupuesto determinado en la correspondiente convocatoria.

8.2. Las solicitudes se tramitarán y resolverán por riguroso orden de presentación, entendiéndose por tal la fecha en que las solicitudes cumplan todos los requisitos exigidos, bien directamente o a través de las subsanaciones requeridas por el órgano instructor.

8.3. Las solicitudes que hayan sido denegadas por haberse agotado el presupuesto determinado en la correspondiente convocatoria, constituirán una bolsa de reserva susceptible de obtener posteriormente la ayuda en caso de que se apruebe la cuantía adicional a la que alude el apartado 2.2 de esta convocatoria y bases, respecto a lo establecido en el apartado 8.2.

9. PROCEDIMENT DE CONCESSIÓ

9.1. Las personas responsables de la instrucción y tramitación de los procedimientos de concesión serán los Coordinadores de los Distritos o, si es el caso, las que los sustituyan.

9.2. Los órganos competentes para la resolución de la concesión o la denegación de la ayuda solicitada serán las Regidorías Presidencias de Distritos, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

9.3. Las solicitudes se denegarán por las siguientes causas:

- Incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas Bases.
- Haber sido presentada la solicitud fuera de plazo.
- Haberse agotado el presupuesto determinado en la correspondiente convocatoria o, en su caso, la cuantía adicional a la que se alude en el apartado 2.2 de esta convocatoria y bases.

9.4. El procedimiento de concesión tiene las siguientes fases:

a) Inicio

Una vez presentadas las solicitudes y la documentación adjunta, las personas instructoras comprobarán que la misma se ajusta a la Base 7. En caso contrario, se requerirá al solicitante, únicamente una vez, para que subsane su solicitud en el plazo de diez días hábiles. Si dentro de este plazo el solicitante no da debido e íntegro cumplimiento al citado requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición. No obstante, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud si el plazo de presentación aún no ha finalizado.

b) Instrucción y Resolución

Además de comprobar la acreditación de los requisitos establecidos en el apartado 3 de esta convocatoria y bases, las personas instructoras que hayan sido autorizadas por los interesados, requerirán a los diferentes servicios municipales la documentación acreditativa que conste o deba ser elaborada por el Ayuntamiento (informes, certificaciones, etc.), emitirán propuesta de resolución (concesión, denegación o tener al solicitante por desistido) y lo elevarán al órgano competente para resolver.



El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud. La falta de resolución, dentro de este plazo, legitima a los interesados a entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

c) Notificación

La resolución del procedimiento se notificará a las personas solicitantes de acuerdo con aquello establecido en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución.

10. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA AYUDA

La cuantía individualizada de la ayuda es de 150 euros por domicilio habitual.

Las ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso concedido por otras administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad.

11. PAGO

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el importe de la ayuda se abonará a la persona beneficiaria en su totalidad y en un único pago después de dictada la resolución de concesión, mediante transferencia en la cuenta bancaria designada por la persona beneficiaria.

12. RÉGIMEN DE GARANTIAS

De conformidad con el artículo 42.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no es preceptiva la constitución de garantías de las ayudas concedidas.

13. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 30.7 LGS, atendiendo que las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de la persona perceptora, no requerirán otra justificación que la acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en estas Bases previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse por verificar su existencia.

14. REINTEGRO

14.1. Cuando se den las circunstancias recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan, el instructor/a iniciará el procedimiento administrativo de reintegro, total o parcial, de la subvención concedida, que se substanciará de acuerdo con los preceptos contenidos en la citada Ley y en su Reglamento.

14.2. Si, dictada la resolución administrativa por el órgano competente estableciendo la obligación de reintegro, total o parcial, del importe de la subvención concedida más los intereses de demora, la persona beneficiaria no procede a su abono de forma voluntaria, se



procederá por la vía de apremio, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. RENUNCIA

15.1. La persona beneficiaria puede renunciar total o parcialmente y en cualquier momento a la ayuda concedida, debiéndose comunicar tal hecho al Ayuntamiento. Si en el momento de la renuncia el Ayuntamiento había procedido al pago de la ayuda, la devolución se realizará mediante transferencia o ingreso en la cuenta bancaria que el órgano instructor le indique, debiéndose adjuntar, con la comunicación de renuncia, la documentación acreditativa de la devolución de la cuantía pagada más los intereses de demora devengados desde la fecha del pago efectivo hasta la fecha del ingreso de la devolución, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.2. Desde el momento en que se tenga constancia de este ingreso y la renuncia a la ayuda sea total, se dictará la correspondiente resolución, momento a partir del cual la persona beneficiaria permanecerá liberada del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.

16. CONTROL FINANCIERO DE LAS AYUDAS

La competencia para el ejercicio del control financiero de las ayudas corresponde a la Intervención General Municipal, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 33 y 34 de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet.

17. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo aquello que no prevé expresamente estas Bases, serán de aplicación el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet (BOPB 10/02/2005), las Bases de ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2023 y la legislación de procedimiento administrativo aplicable con carácter supletorio.

18. PUBLICACIÓN Y REMISIÓN

Estas Bases:

- Se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, en la web y en el Portal de Transparencia municipal, debiéndose insertar una referencia de este anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.
- Una vez aprobadas definitivamente, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y al Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña.

19. RECURSOS

Contra el acuerdo de aprobación inicial de estas Bases, al tratarse de un acto de trámite, no se podrá interponer ningún recurso.

Todo esto, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se considere oportuna.



Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la convocatoria y de las bases, que finalizan la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los dos recursos siguientes:

- a) Recurso potestativo de reposición: ante la Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, a contar des de el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del anuncio de la aprobación definitiva. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibió notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo.
- b) Recurso contencioso administrativo: directamente ante el juzgado contenciosos administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del anuncio de la aprobación definitiva, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Todo esto, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se considere oportuna.